

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2011-00145** informando que no obra publicación del edicto emplazatorio por lo cual se hace necesario suspender la audiencia programada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial, se dispone **SUSPENDER** la audiencia que había sido señalada en auto anterior.

Para el efecto, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera con la publicación del emplazamiento ordenado, de no ser porque estando el proceso al despacho, se allegó la publicación ordenada.

Por lo anterior, por secretaría procédase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021. Por Estado No. 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2017-00427**, informando que la demandada Colpensiones subsanó en debida forma la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Giomar Andrea Sierra Cristancho como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Colpensiones.

TERCERO: Aceptar el desistimiento que de la prueba documental hace la demandada Colpensiones consistente en el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 9 de junio de 2021**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo

anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021. Por Estado No.
042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2017-00740**, informando que la curadora ad- litem allegó los oficios tramitados Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que Protección y Colfondos dieron respuesta al oficio librado por el Juzgado, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la documental de folios 138 a 140 del proceso.

Sería del caso señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C P. T. y S.S., si no fuese porque el Fondo Nacional del Ahorro, Porvenir y Old Mutual, no han dado respuesta a lo solicitado por este Despacho.

Por lo anterior, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL SKANDIA S.A.**, para que en un término no mayor a **10 días**, alleguen la información solicitada por el Despacho en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, so pena de aplicar sanciones establecidas en el Art.44 del C.G.P. Líbrese oficio a las entidades requeridas cuyo trámite estará a cargo de la curadora ad litem de las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021. Por Estado No.
042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de julio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2018-00434** con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

RECONOZCASE PERSONERIA al Dr. **JORGE ARMANDO RICO GALVÁN** quien se identifica con C.C. 1.014.209.824 y T.P. 252.886 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la sociedad demandada, en los términos y para los fines indicados en el memorial de sustitución de poder que obra al folio 604.

El apoderado de la demandada, luego de haberse notificado el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, solicitó que se cite a la médico ponente del peritaje practicado y manifiesta inconformidad con el memorial radicado por la parte demandante el 17 de enero de 2020, así como con los recursos interpuestos por el demandante contra el dictamen.

Para resolver lo correspondiente, tendrá en cuenta el Juzgado que el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, fue decretado como prueba por el Juzgado, por lo tanto, **no es posible darle el trámite establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, sino el indicado en los artículos 41, 42 y 43 del Decreto 1352 de 2013**, esto es, notificarlo a las partes para que en los términos establecidos en estas normas, soliciten aclaración o corrección del mismo.

En consecuencia, **no se accede a la solicitud de citar a la médico ponente del dictamen** y de desestimar los recursos interpuestos por el demandante directamente ante la **Junta Regional de Calificación de Invalidez** de Bogotá y Cundinamarca y **se ordena oficiar** a esta entidad para que en el término de **quince (15) días informe sobre el trámite dado al recurso de reposición interpuesto por el demandante** el día 17 de enero de 2020 contra el dictamen No. 80354230-8963 del 19 de diciembre de 2019.

Finalmente, **no se accede a la solicitud formulada por la parte demandada** en el memorial que obra al folio 581 del expediente, de ordenar el estudio del puesto de trabajo y de requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que realice valoración integral de todas las patologías padecidas por el demandante, pues lo ordenado fue la práctica del dictamen de pérdida de capacidad laboral, frente al cual proceden los mecanismos y recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021. Por Estado No.
042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00315**, informando que fue encontrado a la letra sin tramite alguno. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 23 de septiembre de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio a la demandada de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y allegar constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

Así mismo, se informa a la parte actora, que podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021. Por Estado No.
042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.